
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCION N° **331** DE 2025  
 24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y el artículo 34 de la Ley 99 de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 al 11 del Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1, representada legalmente por el señor **JHON EDWIN RODRÍGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), para adelantar el trámite de Aprovechamiento Forestal persistente de productos no maderables de Cacay (*Caryodendron orinocense*) y Asai (*Euterpe precatoria*) en el municipio de Calamar -Guaviare-, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, el cual fue radicado con registro No. 2300090117167924002 de octubre 10 de 2024, para su evaluación y concepto.



Que el profesional designado de la Dirección Seccional, Germán Melo procedió a revisar la documentación de acuerdo a la lista de chequeo correspondiente, el día 23 de octubre de 2024 y se evidencia que el solicitante allegó la siguiente documentación, que soporta la solicitud de trámite:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del establecimiento.
- Certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.
- Mapa del área a escala, según la extensión del predio.
- Costos de Inversión y Operación.
- Plan de Manejo Forestal que incluya un inventario estadístico para todas las especies que se proponga aprovechar a partir de un DAP de diez (10) cm. con una intensidad de muestreo de tal forma, que el error no supere el 15% y con una probabilidad del 95% (predio público y privado).

Que el 23 de octubre de 2024 la Seccional Guaviare, emitió documento equivalente a factura por concepto de evaluación con referencia VIS006721 por un valor de un millón ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos M/cte. (\$1.195.294) y publicación con referencia PUB004187 por un valor de catorce mil cuatrocientos al señor Jhon Edwin Rodríguez Torres en representación legal de la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1.

Que el día 29 del mes de octubre del 2024 el usuario allego recibo de pago del valor por concepto de evaluación y publicación de fecha 25/10/2024 , con la siguiente documentación:

- Medio de pago: EFECTIVO
- Convenio: 15261 RECAUDO CDA-RM
- Referencias: VIS006721 y PUB004187
- Número de operación: 604808494 y 604809571

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

Que la documentación aportada ha sido valorada por el (Profesional o Profesional Especializado) de la Dirección Seccional Guaviare, y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso o autorización de Aprovechamiento Forestal persistente de productos no maderables de Cacay (Caryodendron orinocense) y Asai (Euterpe precatoria), y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Seccional Guaviare, y se estima que reúne los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso o autorización de aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables y de la flora silvestre y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante auto de inicio DSGV-378-2024 del 18 de noviembre del 2024 *“Por el cual se inicia un trámite administrativo de autorización de aprovechamiento forestal persistente de productos no maderables de Cacay (Caryodendron orinocense) y Asai (Euterpe precatoria) en el municipio de Calamar -Guaviare- y se toman otras determinaciones”*, y se declara formalmente abierto el expediente PAF-00173-24.



Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal al señor Jhon Edwin Rodríguez Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en Calamar -Guaviare en calidad de representante legal de la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1, el día 29 de noviembre de 2024.

Que el auto de inicio DSGV-378-2024 del 18 de noviembre del 2024 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día 18/11/2024. [https://cda.gov.co/apc-aa-files/36326632356436663031616534363564/auto-de-inicio-dsgv-378-2024\\_12.pdf](https://cda.gov.co/apc-aa-files/36326632356436663031616534363564/auto-de-inicio-dsgv-378-2024_12.pdf).

Que mediante Concepto técnico No. CT25055 de fecha 26 de febrero de 2025, se lleva a cabo evaluación del documento técnico denominado “Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de Cacay (Caryodendron orinocense) y Asai (Euterpe precatoria)” y se determina que cumple con los requisitos mínimos establecidos en la resolución 455 de 2023 de la corporación CDA y la Resolución 0219 de 2025 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible., concepto que entre otras cosas indica: (...)

**3. Evaluación del Documento**

ITEM	CONTENIDO MINIMO	ESTADO DE LA DOCUMENTACION	OBSERVACION
Articulo 15	<b>Requisitos y trámites para adquirir el derecho al manejo sostenible.</b>		
15,1	Nombre e identificación del usuario	Incompleto	Ajustar el RUT con un CIU (0210) que represente la actividad económica alrededor del aprovechamiento de los productos no maderables del bosques. Anexar sana

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

			posición de todos los predios.
15,2	Domicilio del interesado	Completo	
15,3	Persona Jurídico	Completo	
15,4	Ubicación geográfica	Completo	
15,6	Mapa de coberturas	Incompleto	Ajustar los mapas a la escala 1:5000.
15,7	Mapa de zonificación	Completo	
15,8	Mapa de ubicación	Completo	
15,9	Extensión de la superficie del área	Completo	
Artículo 17	<b>Contenido y lineamientos para la elaboración del estudio técnico del manejo sostenible de flora silvestre de los productos forestales no maderables</b>		
17,1	Descripción de tipo de bosque	Completo	
17,2	Extensión de hectáreas de la unidad de manejo.	Incompleto	En el estudio técnico debe especificar la coordenada de cada uno de los predios y el área aprovechar
17,3	Número y distribución de las unidades de cosecha	Completo	
17,4	Descripción de las especies	Completo	
17,5	Parte de la especie a provechar	Completo	
17,6	Producto	Completo	
17,7	Peso en cantidad aproximada	Incompleto	En el estudio técnico debe estar detallado predio el volumen a provechar de las especies solicitadas y especificar, cuantos son machos y hembras.
17,8	Vigencia del manejo	Completo	
17,9	Tiempo durante el cual se pretende adelantar el manejo sostenible de los productos forestales no maderables por unidad de cosecha	Completo	
17,10	Sistema productivo	Incompleto	El estudio técnico debe anexar la coordenada del centro de acopio
17,11	Medidas de manejo silvicultural	Completo	
17,12	Empresa forestal integral	N/A	

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCION N°                    DE 2025**  
(                    )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

17,13	Relación detallada de los recursos humanos	Incompleto	En el estudio técnico se debe proyectar el costo de la transformación de la materia prima.
17,14	Medios de transporte	Incompleto	Especificar si la comercialización de los productos va hacer local, regional o nacional.
17,15	Propuesta de sistema de monitoreo de las especies	Completo	
17,16	Cronograma de actividades	Incompleto	En el cronograma agregar el mes de producción (recolección) de cada una de las especies aprovechar.
<b>12,4</b>	<b>Manejo sostenible de frutos y semillas</b>		
1	Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las plantas	Completo	
2	Dejar el 50% de cada planta aprovechada de manera uniforme	Completo	
3	Censar y marcar los árboles a cosechar	Completo	
4	Fenología	Completo	
5	Determino la clase de frutos o semillas a cosechar	Completo	



**4. Consideraciones**

Una vez evaluado el estudio técnico de Sachacalamar se tiene las siguientes consideraciones:

**15,1 NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Ajustar el RUT con un CIIU (0210) que represente la actividad económica alrededor del aprovechamiento de los productos no maderables del bosques. Anexar sana posición de todos los predios.

**17,2 EXTENSIÓN DE HECTÁREAS DE LA UNIDAD DE MANEJO:** En el estudio técnico debe especificar la coordenada de cada uno de los predios y el área aprovechar.

**17,7 PESO EN CANTIDAD APROXIMADA:** En el estudio técnico debe estar detallado predio el volumen a provechar de las especies solicitadas y especificar, cuantos son machos y hembras.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**17,10 SISTEMA PRODUCTIVO:** El estudio técnico debe anexar la coordenada del centro de acopio.

**17,13 RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS HUMANOS:** En el estudio técnico se debe proyectar el costo de la transformación de la materia prima.

**17,14 MEDIOS DE TRANSPORTE:** Especificar la comercialización de los productos si va hacer local, regional o nacional.

**17,16 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:** En el cronograma agregar el mes de producción (recolección) de cada una de las especies aprovechar.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la resolución 455 de 2023 “. Se evidencia que el documento estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos no maderables de Cacay (*caryodendron orinocense*) y Asai (*Euterpe precatoria*), presentado por la Cooperativa SACHACALAMAR deben realizar ajustes en los item anteriores.

Se recomienda requerir al usuario la información y allegar a la Corporación los respectivos ajustes en un tiempo no mayor a 10 días calendarios para dar continuidad al trámite.

**5. Conclusiones**

Una vez evaluado el estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos no maderables de Cacay (*caryodendron orinocense*) y Asai (*Euterpe Sprecatoria*), presentado por la Cooperativa SACHACALAMAR, Se concluye que el documento se aprobara una vez se subsane lo anterior.



APROBAR EL DOCUMENTO: SI  NO

Que en virtud de loa anterior, se procede a requerir información adicional mediante comunicación DSGV-E25798 de fecha 26 de mayo de 2025, notificado vía correo electrónico el día 28 de mayo de 2025.

Que la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1, representada legalmente por el señor Jhon Edwin Rodríguez Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), estando dentro del término legal procede remitir la información solicitada, por lo que se emite el concepto técnico No. 25593 de fecha 18/07/2025, el cual indica lo siguiente: (...)

**3. Evaluación del Documento**

Contenidos Mínimos (Contenidos del estudio Técnico según Decreto 690 de 2021 y Resolución 455 de 2023)	Estado de la Documentación (Completa, Sin completa, Sin información)	Observación
<b>Requisitos y trámites para adquirir el derecho al manejo sostenible.</b>		
1. Nombre e identificación del usuario.	Completo	La Cooperativa SACHACALAMAR ajustó el RUT con el CIU (0210) que represente la actividad económica alrededor del aprovechamiento de los productos no maderables del bosques y Anexó los documentos sana posición de todos los predios asociados al UMF.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

2. Domicilio del interesado.	Completo	Cumple
3. Persona Jurídica	Completo	Cumple
4. Ubicación geográfica.	Completo	Cumple
5. Mapa de coberturas.	Completo	El ajuste a escala de detalle 1:5000, solo se requerirá cuando la unidad de manejo sea un solo conglomerado y no sobrepase más de 500 Ha.
6. Mapa de zonificación.	Completo	Cumple
7. Mapa de ubicación .	Completo	Cumple
8. Extensión de la superficie..	Completo	Cumple
<b>Contenido y lineamientos para la elaboración del estudio técnico del manejo sostenible de flora silvestre de los productos forestales no maderables.</b>		
9. Descripción de tipo de bosque.	Completo	Cumple
10. Extensión de hectáreas de la unidad de manejo	Completo	Incluyó la ubicación geográfica de cada uno de los predios que componen la unidad de manejo.
11. Número y distribución de las unidades de cosecha.	Completo	Cumple
12. Descripción de las especies.	Completo	Cumple
13. Parte de la especie a aprovechar.	Completo	Cumple
14. Producto.	Completo	Cumple
15. Peso en cantidad aproximada.	Completo	En el estudio técnico se detalló por predio el volumen aprovechar de las especies solicitadas y se especifica, la cantidad e individuos machos y hembras.
16. Vigencia del manejo.	Completo	Cumple
17. Tiempo durante el cual se pretender adelantar el manejo sostenible de los productos forestales no maderables por unidad de cosecha.	Completo	Cumple
18. Sistema productivo.	Completo	El estudio técnico detalla la coordenada geográfica del centro de acopio.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

19. Medidas de manejo silvicultural.	Completo	Cumple
20. Empresa forestal integral.	Completo	Cumple
21. Relación detallada de los recursos humanos.	Completo	Se detalla la cantidad de recursos humanos y financieros para la transformación de la materia prima de los productos forestales no maderables (asai y cacay).
22. Medios de transporte.	Completo	Se especifica la proyección de comercializar los productos a nivel local, regional y nacional, según transformación de la materia prima.
23. Propuesta de sistema de monitoreo de las especies.	Completo	Cumple
24. Cronograma de actividades.		Se detalla la proyección de producción de la especie a aprovechar mes a mes.
<b>Manejo sostenible de frutos y semillas.</b>		
25. Aprovechar como máximo el 70% de la oferta de las pantas.	Completo	Cumple
26. Dejar el 50% de cada planta aprovechada de manera uniforme.	Completo	Cumple
27. Censar y marcar los arboles a cosechar.	Completo	Cumple
28. Fenología.	Completo	Cumple
29. Determinación de la clase de frutos o semillas a cosechar.	Completo	Cumple



**4. Consideraciones**

Seguir proceso de visita técnica, para evaluar el documento técnico “Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asai (*Euterpe precatoria*)”.

**5. Conclusiones**

- SACHACALAMAR cumple con los parámetros y términos de referencia propuestos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 690 de 2021 y Resolución 455 de 2023 (CDA) para garantizar el manejo sostenible del ecosistema de interés del proyecto.

APROBAR EL DOCUMENTO: SI  NO

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

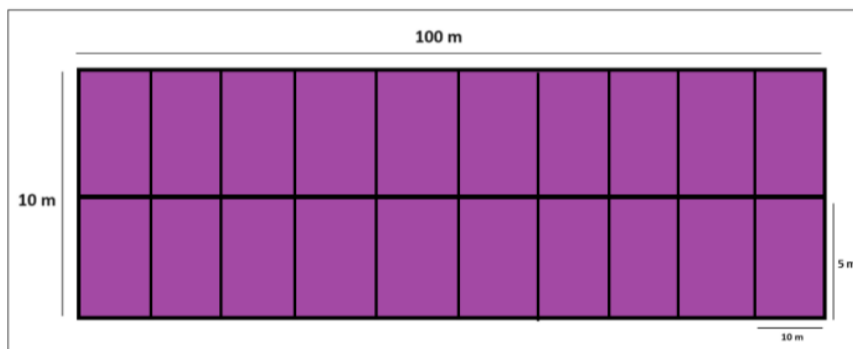
**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

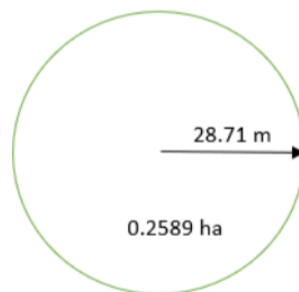
Que posterior a la visita ordenada y siguiendo el trámite, se emitió concepto técnico Nro. CT25 del 25808 del 07 de agosto de 2025, el cual indica lo siguiente: (...)

**b) Inventario Forestal**

Para el caso del aprovechamiento forestal de no maderables, el estudio consideró dos clases de parcelas, rectangulares (caso asai) porque facilita evaluar la densidad de individuos arbóreos mayores a 10 cm de diámetro a la altura del pecho y palmas reproductivas y circular para el caso de Cacay, ya que el comportamiento de la población es de forma agregada con tendencia circular (Benítez et al., 2023). En este sentido, el levantamiento de parcelas, tanto en la fase de premuestreo como en el muestreo final, se realizó utilizando un tamaño de parcela distribuida en unidades muestrales de 10 m de ancho por 100 m de largo; 28,71 m de radio y 3 parcelas de seguimiento por cada especie.



**Imagen 1. Parcela rectangular.**





**Imagen 2. Parcela circular**

Dentro de cada una de las parcelas realizaron el inventario al 100% de los fustales, con información de nombre de la especie, diámetro a una altura de 1,3 m (DAP) (caso Cacay), altura comercial y/o estípote de individuos reproductivos, altura total, diámetro de copa, fase reproductiva, número de racimos y observaciones generales de estado fitosanitario.

**Estadísticos, Precisión y error**

Conforme a lo que dispone el Decreto 690 de 2021 y la Resolución 455-2023 de la Corporación CDA, verifica el cálculo de estadísticos para el indicador densidad por tipo de cobertura, con una intensidad del 100% de las especies objeto de aprovechamiento presentes dentro de las unidades de muestreo, de tal manera que el error sea menor o igual 20% y con una probabilidad del 95%.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP) 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**Tabla 1. Cálculo de estadígrafos del Estudio Técnico.**

Cacay ( <i>Caryodendron orinocense</i> )						
Reporte Usuario						
Tipo de Cobertura	Media	Desviación standar	CV%	%Error	N Parcelas	Área Ecosistema
BTF	5	3.35	7.16	19.6	36	604.98
Reporte CDA						
Tipo de Cobertura	Media	Desviación standar	CV%	%Error	N Parcelas	Área Ecosistema
BTF	5	3.34	7.15	19.8	36	604.98
Asai ( <i>Euterpe precatoria</i> )						
Reporte Usuario						
Tipo de Cobertura	Media	Desviación standar	CV%	%Error	N Parcelas	Área Ecosistema
BG	15	9.03	60.55	17.37	35	
BDAI	19	10.15	52.21	13.08	45	
Reporte CDA						
Tipo de Cobertura	Media	Desviación standar	CV%	%Error	N Parcelas	Área Ecosistema
BG	15	9.03	60.55	17.37	35	459.08
BDAI	19	10.16	52.2	13.06	45	434.21



Teniendo en cuenta la tabla anterior, se valida el documento técnico, puesto que cumple con la condición de error menor a 20% con una probabilidad del 95%.

**Volumen solicitado.**

De acuerdo al “Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de Cacay (*Caryodendron orinocense*) y Asai (*Euterpe precatoria*)” se solicita el aprovechamiento por 10 años en toda la unidad de manejo forestal.

Cacay (*Caryodendron orinocense*).

Las implicaciones del aprovechamiento en estado natural. De acuerdo con el proceso de cosecha y manejo de frutos en campo para la especie, se estima una depreciación de 30% del total aprovechable. Esto sugiere descontar este porcentaje al estimado de producción que se puede sacar de acuerdo a los parámetros ecológicos sugeridos para bosque en pie. Por consiguiente, la productividad área total 169,40 toneladas para bosque de tierra firme para un **total neto de 118,6 toneladas** en las 604,98 hectáreas aprovechables (UMF). A continuación, se presenta la cantidad de frutos aprovechables que se pretenden extraer de acuerdo a los límites ecológicos establecidos.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**



**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

Productor	Área (ha)	cacay (Ind.hembras/ha)	Población total aprovechable (Ind. hembras)	kg de fruto por árbol	Población efectiva aprovechable (Ind/ha)(70%)	Productividad (kg/ha)	Productividad área total aprovechable (50%) (kg)	Productividad total de cacay en bosque aprovechable (t)	Productividad neta de cacay en bosque aprovechable (t)
Misael Bautista	10.73	20.00	215	40	150	6009.46	3004.73	3.00	2.10
Camilo Devia Tovar	44.32	20.00	886	40	621	24820.84	12410.42	12.41	8.69
Emiliano Rivera Vargas	6.08	20.00	122	40	85	3406.56	1703.28	1.70	1.19
Gregorio Ferney Torres Cortes	98.66	20.00	1973	40	1381	55252.26	27626.13	27.63	19.34
Juan Camilo Aldana Alvares	49.70	20.00	994	40	696	27834.62	13917.31	13.92	9.74
Libardo Martínez Castañeda	47.48	20.00	950	40	665	26590.23	13295.11	13.30	9.31
Marco Aurelio Zapata	165.31	20.00	3306	40	2314	92571.82	46285.91	46.29	32.40
María Bárbara Alvarado	9.69	20.00	194	40	136	5424.75	2712.37	2.71	1.90
María Blanca Tamayo	14.79	20.00	296	40	207	8284.72	4142.36	4.14	2.90
Milton Yesid Barahona Moreno	30.03	20.00	601	40	420	16819.06	8409.53	8.41	5.89
Pedro Claver Giraldo	60.35	20.00	1207	40	845	33797.11	16898.55	16.90	11.83
Cergio Gurumende Valencia	48.97	20.00	979	40	686	27421.60	13710.80	13.71	9.60
Virgelina Suarez Cavanzo	2.15	20.00	43	40	30	1201.31	600.66	0.60	0.42
Wilson Eduardo Cuartas Cuartas	16.70	20.00	334	40	234	9351.83	4675.92	4.68	3.27
<b>TOTAL</b>		<b>604.98</b>	<b>280.00</b>	<b>12100</b>	<b>560</b>	<b>338786.18</b>	<b>169393</b>	<b>169</b>	<b>118.6</b>

Imagen 3. Proyección producción anual Cacay por predio en la UMF.

**Asai (*Euterpe precatoria*)**

De acuerdo con lo descrito por COOMAGUA (2023), ASOPROSEGUA (2019) se estima un total de 7,5 a 3.5 kilogramos de fruto por racimo de asai. Con esta información se estiman las cantidades necesarias para el aprovechamiento forestal en bosque de galería y bosque denso alto inundable con una media de 5,5 kilogramos sin embargo esto puede variar de acuerdo a las épocas de producción y las condiciones climáticas presentes a nivel regional y local. De acuerdo con el proceso de cosecha y manejo de frutos en campo, se estima una depreciación de 30% del total aprovechable. Esto sugiere descontar este porcentaje al estimado de producción que se puede sacar de acuerdo a los parámetros ecológicos sugeridos para bosque en pie. Por consiguiente, **la productividad considerada da un total de 815,84 toneladas en las 893,29 hectáreas aprovechables.**



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025  
24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

ID	Productor	Cobertura Corine Land Cover	Área (ha)	asa i 70 % (ind /ha)	N° Racimos a prove chables por palma (50%)	Población total a prove chable (ind)	N° Racimos totales a prove chables	Peso (kg) promedio por racimo	Productividad a prove chable (kg/ha)	Productividad área total (t)	Productividad neta (t)
1	Misael Bautista	Bosque de galería o ripario	10.95	105	2	1150	2299	5.5	12646.60	12.65	8.85
2	Camilo Devia Tovar	Bosque de galería o ripario	12.87	105	2	1351	2703	5.5	14863.89	14.86	10.40
3	Carlos Emilio Cano	Bosque de galería o ripario	3.67	105	2	386	772	5.5	4243.76	4.24	2.97
4	Cooagroguaviare	Bosque de galería o ripario	17.82	105	2	1871	3741	5.5	20576.89	20.58	14.40
		Bosque denso alto inundable	97.01	133	2	12902	25804	5.5	141924.00	141.92	99.35
5	Willceinora Echavarría González	Bosque de galería o ripario	21.93	105	2	2303	4605	5.5	25329.88	25.33	17.73
6	Marisela Silva Parra	Bosque de galería o ripario	20.77	105	2	2181	4363	5.5	23994.50	23.99	16.80
		Bosque denso alto inundable	20.01	133	2	2662	5324	5.5	29281.02	29.28	20.50
7	Felix Rúgeles Arguello	Bosque de galería o ripario	9.47	105	2	994	1988	5.5	10935.33	10.94	7.65
		Bosque denso alto inundable	30.30	133	2	4030	8059	5.5	44325.84	44.33	31.03
8	Gabino Ramirez	Bosque de galería o ripario	8.08	105	2	849	1697	5.5	9335.56	9.34	6.53
9	Gregorio Ferney Torres Cortes	Bosque de galería o ripario	25.99	105	2	2729	5457	5.5	30015.13	30.02	21.01
		Bosque denso alto inundable	15.45	133	2	2055	4110	5.5	22603.32	22.60	15.82
10	Gustavo Gómez	Bosque de galería o ripario	8.31	105	2	872	1744	5.5	9593.43	9.59	6.72
11	María Isabel Gamboa	Bosque denso alto inundable	17.20	133	2	2287	4575	5.5	25160.01	25.16	17.61
12	Jairon Girón Mur	Bosque denso alto inundable	7.54	133	2	1002	2004	5.5	11024.44	11.02	7.72
13	Jesús Antonio Riveros Herrera	Bosque denso alto inundable	24.54	133	2	3264	6528	5.5	35902.72	35.90	25.13
14	Jesús Amoby Vargas Jimenez	Bosque de galería o ripario	7.47	105	2	785	1569	5.5	8631.31	8.63	6.04
		Bosque denso alto inundable	23.28	133	2	3096	6192	5.5	34057.11	34.06	23.84
15	Jorge Ernesto Torres	Bosque denso alto inundable	36.40	133	2	4841	9682	5.5	53253.55	53.25	37.28
16	José Moreno Beltrán	Bosque de galería o ripario	50.43	105	2	5295	10590	5.5	58245.31	58.25	40.77
17	José Orlando Arango Valdez	Bosque de galería o ripario	16.51	105	2	1734	3468	5.5	19073.62	19.07	13.35
		Bosque denso alto inundable	53.83	133	2	7160	14319	5.5	78755.09	78.76	55.13

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**



18	Josefino Fandiño	Bosque de galería o ripario	13.79	105	2	1447	2895	5.5	15921.94	15.92	11.15
19	Juan Camilo Aldana Alvares	Bosque de galería o ripario	7.34	105	2	771	1541	5.5	8478.05	8.48	5.93
20	Libardo Martínez Castañeda	Bosque de galería o ripario	20.44	105	2	2146	4293	5.5	23611.15	23.61	16.53
21	Martha Lucia Cardona Durán	Bosque de galería o ripario	45.26	105	2	4752	9504	5.5	52273.37	52.27	36.59
		Bosque denso alto inundable	1.22	133	2	162	325	5.5	1786.69	1.79	1.25
22	Luis Eduardo Pinto	Bosque de galería o ripario	2.59	105	2	272	543	5.5	2987.46	2.99	2.09
		Bosque denso alto inundable	69.49	133	2	9242	18484	5.5	101661.15	101.66	71.16
23	Marco Aurelio Zapata	Bosque de galería o ripario	47.15	105	2	4951	9902	5.5	54461.39	54.46	38.12
24	María Barbara Alvarado	Bosque de galería o ripario	6.52	105	2	684	1368	5.5	7525.24	7.53	5.27
25	María Blanca Tamayo	Bosque de galería o ripario	6.99	105	2	734	1468	5.5	8076.27	8.08	5.65
26	María Elibe Dallos Herrera	Bosque denso alto inundable	37.95	133	2	5047	10094	5.5	55518.51	55.52	38.86
27	María Eugenia Fernández Torres	Bosque de galería o ripario	21.15	105	2	2221	4442	5.5	24431.33	24.43	17.10
28	Rubiela Valencia de Velasco	Bosque de galería o ripario	22.11	105	2	2321	4643	5.5	25535.19	25.54	17.87
29	Cergio Gurumende Valencia	Bosque de galería o ripario	1.11	105	2	117	234	5.5	1285.37	1.29	0.90
30	Virgelina Suarez Cavanzo	Bosque de galería o ripario	47.98	105	2	5038	10076	5.5	55420.41	55.42	38.79
31	Wilson Eduardo Cuartas Cuartas	Bosque de galería o ripario	2.37	105	2	249	498	5.5	2740.86	2.74	1.92
<b>TOTAL</b>			<b>893.29</b>	<b>4459.00</b>	<b>78.00</b>	<b>105953</b>	<b>211907</b>	<b>214.50</b>	<b>1165486.70</b>	<b>1165.49</b>	<b>815.84</b>

Imagen 4. Proyección producción anual Asai por predio en la UMF.

**Verificación de ubicación de la UMF**

El área objeto de aprovechamiento forestal de Productos no maderables del bosque a realizar por los interesados asociados a la Cooperativa SACHACALAMAR se ubica en el municipio de Calamar, comprende 35 predios, en las siguientes veredas: La Primavera baja, La Cristalina, La Ceiba, La Gaitana, Caño Caribe, Patio bonito bajo, Puerto Gaviotas, Nuevo Horizonte, Las Damas, El Triunfo y Puerto Cubarro. De acuerdo con la ubicación geográfica y determinantes ambientales, se traslapa con la figura del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Guaviare en el bloque 1, dentro del bloque Norte B y occidental B, en áreas forestales productoras tipo A, área forestal productora tipo B, área forestal protectora y área forestal no productora.

Por su parte, para la figura POMCA del río Unilla, los predios se ubican en uso sostenible-subzona para el desarrollo, usos sostenible-subzona de aprovechamiento sostenible, preservación y restauración. A continuación se muestra la imagen que consigna uno a uno los asociados, predios y zonificación.



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° <sup>331</sup> DE 2025  
24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

#	Vereda	Productor	Predio	Zonificación ambiental
1	Cristalina Baja	Misael Bautista	Jerusalén	Ley 2da Tipo A
				POF-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
				POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
2	La Ceiba	Camilo Devia Tovar	Villa Saray	Ley 2da Tipo B
				POF-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
				POMCA-RESTAURACION-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO
3	La Ceiba	Wilmer Devia Martínez	regalo	Ley 2da Tipo B
				POF-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
				POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
4	El Triunfo	Carlos Emilio Cano	El silencio	Ley 2da Tipo A
				POF-Área Forestal Productora Tipo A-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora
5	La Gaitana	CooagroGuaviare	Yurupari	POF-Área Forestal Protectora
				POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE
				APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
6	Caño Caribe	Wilcelnora Echavarria González	La laguna	Ley 2da Tipo A-Tipo B-Áreas con Previa Decisión de Ordenamiento
				POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
7	Caño Caribe	Marisela Silva Parra	La Fortuna	Ley 2da Tipo B
				POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
8	Patio bonito	Emiliano Rivera Vargas	La estrella	Ley 2da Tipo B
				POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora-exclusión
9	Patio bonito	Feliz Rúgeles Arguello	Carrisal	Ley 2da Tipo B
				POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora-exclusión
				POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
10	Puerto gaviotas	Gabino Ramirez	El agrado	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3



**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

1	Nuevo horizonte	Gregorio Ferney Torres Cortes	La ponderosa	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora-exclusión POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION	
1	2	Las damas	Gustavo Gómez	Las piscinas	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-RESTAURACION
1	3	La Gaitana	María Isabel Gamboa	Casa estilla	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
1	4	Puerto gaviotas	Jairo Girón Mur	La bienvenida	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
#	Vereda	Productor	Predio	Zonificación ambiental	
1	5	La Gaitana	Jesús Antonio Riveros Herrera	Los Naranjos	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
1	6	La Gaitana	Jesús Arnoby Vargas Jimenez	El progreso	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
1	7	La esmeralda	Jorge Ernesto Torres	Villa Angela	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora-exclusión POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
1	8	La Primavera	José Moreno Beltrán	La ponderosa	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora-exclusión POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION-preservación
1	9	Primavera baja	José Orlando Arango Valdez	Yiret	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION-preservación
2	0	La Ceiba	Josefino Fandiño	Las piñas	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-RESTAURACION-preservación
2	1	La Cristalina baja	Juan Camilo Aldana Alvares	Los recuerdos de ella	Ley 2da Tipo A-tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

#	Vereda	Productor	Predio	Zonificación ambiental
2	La Ceiba	Libardo Martínez Castañeda	El Retiro	Ley 2da Tipo A-tipo B POF-Área Forestal Protectora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION-preservación
2 3	La esmeralda	Martha Lucia Cardona Durán	La fortuna	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora-Área Forestal Productora Tipo A POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
2 4	El Triunfo	Luis Eduardo pinto	Buena vista	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora-exclusión POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
2 5	Puerto cubarro	Marco Aurelio Zapata	La flor del amazonas	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora
2 6	La Ceiba	María Barbara Alvarado	San Antonio	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora-exclusión POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION-preservación
2 7	Puerto gaviotas	María Blanca Tamayo	Las heliconias	POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
2 8	La Gaitana	María Elibe Dallos Herrera	Las delicias	POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área No Forestal Productora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025



24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

#	Vereda	Productor	Predio	Zonificación ambiental
29	La ceiba	María Eugenia Fernández Torres	El edén	POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
30	Cristalina Baja	Milton Yesid Barahona Moreno	La buenaventura	Ley 2da Tipo A POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
31	La ceiba	Pedro Claver Giraldo	El jardín	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
32	La Gaitana	Rubiela Valencia	El descanso	POF-Área Forestal Protectora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACIÓN
33	Patio bonito	Cergio Gurumende Valencia	Los almendros	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION
34	Caño Caribe	Virgelina Suarez Cavanzo	El acuario	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Productora Tipo B-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora
35	Patio bonito	Wilson Eduardo Cuartas Cuartas	patio bonito	Ley 2da Tipo B POF-Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora Tipo A-Área No Forestal Productora POMCA-U. SOST. SUBZONA PARA EL DESARROLLO-U. SOST. SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE-RESTAURACION



 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

ID	Nombre beneficiario	Vereda	coordenadas geográficas		Cobertura área ha		
			Norte	Oeste	B galería	B dens o alto tierra firme	B denso alto inundable
			1° 55' 24,213" N	72° 43' 22,171" W			
			1° 55' 40,178" N	72° 43' 22,409" W			
			1° 55' 40,178" N	72° 43' 22,409" W			
8	Emiliano Rivera Vargas	Patio bonito	1° 55' 48,521" N	72° 37' 55,061" W		6.08	
			1° 55' 48,521" N	72° 37' 55,061" W			
9	Felix Rúgeles Arguello	Patio bonito	1° 54' 6,432" N	72° 33' 37,274" W	9.47		30.3
			1° 54' 6,432" N	72° 33' 37,274" W			
10	Gabino Ramirez	Puerto gaviotas	1° 57' 11,334" N	72° 37' 57,162" W	8.08		
			1° 57' 11,334" N	72° 37' 57,162" W			
11	Gregorio Ferney Torres Cortes	Nuevo Horizonte	1° 55' 4,375" N	72° 32' 2,128" W	25.99	98.66	15.45
			1° 55' 4,375" N	72° 32' 2,128" W			
12	Gustavo Gómez	Las damas	2° 5' 16,093" N	72° 37' 42,350" W	8.31		
			2° 5' 16,093" N	72° 37' 42,350" W			
13	María Isabel Gamboa	La gaitana	2° 0' 43,022" N	72° 43' 3,874" W			17.2
			2° 0' 43,022" N	72° 43' 3,874" W			
14	Jairon Girón Mur	Puerto gaviotas	1° 55' 21,689" N	72° 35' 23,279" W			7.54
			1° 55' 21,689" N	72° 35' 23,279" W			
15	Jesús Antonio Riveros Herrera	La gaitana	1° 57' 44,511" N	72° 40' 59,336" W			24.54
			1° 57' 44,511" N	72° 40' 59,336" W			
16	Jesús Arnoby Vargas Jimenez	La Gaitana	1° 58' 32,392" N	72° 41' 23,778" W	7.47		23.28
			1° 58' 32,392" N	72° 41' 23,778" W			
17	Jorge Ernesto Torres	La Esmeralda	1° 57' 24,611" N	72° 40' 51,747" W			36.4
			1° 57' 24,611" N	72° 40' 51,747" W			
18	José Moreno Beltrán	La Primavera	2° 2' 17,576" N	72° 43' 33,533" W	50.43		
			2° 2' 17,576" N	72° 43' 33,533" W			
19	José Orlando Arango Valdez	Primavera baja	2° 3' 3,822" N	72° 44' 19,225" W	16.51		53.83
			2° 3' 3,822" N	72° 44' 19,225" W			
			2° 3' 16,908" N	72° 44' 6,110" W			
			2° 3' 16,908" N	72° 44' 6,110" W			
20	Josefino Fandiño	La ceiba	2° 0' 23,292" N	72° 45' 0,531" W	13.79		
			2° 0' 23,292" N	72° 45' 0,531" W			
21	Juan Camilo Aldana Alvares	La Cristalina baja	1° 49' 5,758" N	72° 33' 17,147" W	7.34	49.7	
			1° 49' 5,758" N	72° 33' 17,147" W			
22	Libardo Martínez Castañeda	La Ceiba	2° 0' 31,595" N	72° 45' 32,487" W	20.44	47.48	
			2° 0' 31,595" N	72° 45' 32,487" W			
23	Martha Lucia Cardona Durán	La Esmeralda	1° 57' 16,977" N	72° 39' 32,566" W	45.26		1.22
			1° 57' 16,977" N	72° 39' 32,566" W			
	Luis Eduardo Pinto	El Triunfo	1° 57' 17,802" N	72° 38' 54,015" W	2.59		69.49

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

ID	Nombre beneficiario	Vereda	coordenadas geográficas		Cobertura área ha		
			Norte	Oeste	B galería	B dens o alto tierra firme	B denso alto inundable
24	Marco Aurelio Zapata	Puerto Cubarro	1° 57' 17,802" N	72° 38' 54,015" W	47.15	165.31	
25			1° 50' 40,228" N	72° 43' 30,013" W			
26	María Barbara Alvarado	La Ceiba	1° 59' 58,031" N	72° 44' 58,795" W	6.52	9.69	
27			1° 59' 58,031" N	72° 44' 58,795" W			
28	María Blanca Tamayo	Puerto gaviotas	1° 56' 10,140" N	72° 35' 23,950" W	6.99	14.79	
29			1° 56' 10,140" N	72° 35' 23,950" W			
30	María Elibe Dallos Herrera	La Gaitana	1° 58' 11,047" N	72° 41' 14,926" W			37.95
31			1° 58' 11,047" N	72° 41' 14,926" W			
32	María Eugenia Fernández Torres	La Ceiba	1° 58' 25,781" N	72° 42' 21,379" W	21.15		
33			1° 58' 25,781" N	72° 42' 21,379" W			
34	Milton Yesid Barahona Moreno	Cristalina baja	1° 49' 24,775" N	72° 33' 36,181" W		30.03	
35			1° 49' 24,775" N	72° 33' 36,181" W			
36	Pedro Claver Giraldo	La Ceiba	1° 56' 57,973" N	72° 44' 46,231" W		60.35	
37			1° 56' 57,973" N	72° 44' 46,231" W			
38	Rubiela Valencia de Velasco	La Gaitana	1° 59' 37,001" N	72° 42' 39,606" W	22.11		
39			1° 59' 37,001" N	72° 42' 39,606" W			
40	Cergio Gurumende Valencia	Patio bonito	1° 52' 53,768" N	72° 34' 36,783" W	1.11	48.97	
41			1° 52' 53,768" N	72° 34' 36,783" W			
42	Virgelina Suarez Cavanzo	Caño caribe	1° 55' 11,867" N	72° 46' 31,200" W	47.98	2.15	
43			1° 55' 11,867" N	72° 46' 31,200" W			
44	Wilson Eduardo Cuartas Cuartas	Patio bonito	1° 55' 42,777" N	72° 37' 31,832" W	2.37	16.7	
45			1° 55' 42,777" N	72° 37' 31,832" W			
Total					1498.26		

Fuente 2. Estudio Técnico.



**Verificación del Inventario Forestal**

Para corroborar el Inventario Forestal presentado por el usuario, se partió de una muestra representativa de los árboles, para lo cual se aplicó una fórmula para el cálculo de la muestra en poblaciones finitas, definida en el Protocolo 0 del Ministerio de Medio Ambiente.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

**Donde:**

n= Tamaño de la muestra,  
 N= Tamaño de la población,  
 Z= Nivel de confianza,  
 P= Probabilidad esperada,  
 Q= 1 - P,  
 d= Error esperado

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

para la verificación del censo presentado en el “Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”, se calculó una muestra a evaluar de 97 individuos, teniendo en cuenta que la población total inventariada (semilleros y aprovechables) fue de 1606 individuos para las dos especies. Se empleó un nivel de confiabilidad del 99% y un error esperado del 1%, para precisar mayor confianza en el concepto técnico y de evaluación de los datos en campo.

**Tabla 3. Datos para el cálculo de muestra a evaluar en censo forestal.**

<i>N</i>	1606
<i>Z</i>	0.99
<i>p</i>	0.99
<i>Q</i>	0.01
<i>d</i>	0.01

**Tabla 4. Muestra para evaluar el censo forestal.**

$Z^2$	0.98
$N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q$	15.58
$d^2$	0.00
$N-1$	1606.00
$d^2 \cdot (N-1)$	0.16
$Z^2 \cdot p \cdot q$	0.01
$d^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q$	0.17
$n = (N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q) / (d^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot q)$	<b>97.20</b>



Con la muestra que se evaluó se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Confirmar la numeración y ubicación espacial de cada uno de los árboles en proceso de verificación y tomar el registro de las variables evaluadas: número de individuos de la especie y diferenciación de macho y hembra.
- Se recomendó que el error permisible para la evaluación, durante las actividades de revisión en campo de PMF, fuera igual o menor al 20%.

**Cuadro 1. REGISTRO DE CAMPO DEL INVENTARIO FORESTAL REPORTADO POR EL USUARIO Y LA CDA EN LA UNIDAD DE MUESTREO EN COBERTURA DE BOSQUE DENSO ALTO DE TIERRA FIRME**

Nombre del Usuario: SACHACALAMAR      Unidad de Muestreo: PREDIO EL RETIRO

Asociado	Nombre regional	Parcela	Registro de la CDA	Registro del Usuario	Desviación de No. Individuos	
			No Ind	No Ind	(YI-YP) <sup>2</sup>	(XI-XP) <sup>2</sup>
Libardo Martínez	Cacay	A7	1	1	1.72265625	1.265625
		A7	1	2	0.09765625	1.265625
		A7	3	3	0.47265625	0.765625
		A7	4	4	2.84765625	3.515625
		A8	1	1	1.72265625	1.265625
		A8	2	2	0.09765625	0.015625
		A8	2	3	0.47265625	0.015625

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

Asociado	Nombre regional	Parcela	Registro de la CDA	Registro del Usuario	Desviación de No. Individuos	
			No Ind	No Ind	(YI-YP)2	(XI-XP)2
		A9	1	1	1.72265625	1.265625
		A9	2	2	0.09765625	0.015625
		A10	1	1	1.72265625	1.265625
		A10	2	2	0.09765625	0.015625
		A11	1	1	1.72265625	1.265625
		A11	2	2	0.09765625	0.015625
		A11	3	3	0.47265625	0.765625
		A11	4	4	2.84765625	3.515625
		A11	4	5	7.22265625	3.515625
<b>TOTAL</b>			<b>34</b>	<b>37</b>	<b>23.4375</b>	<b>19.75</b>
<b>PROMEDIO</b>			<b>2.125</b>	<b>2.3125</b>	<b>1.46484375</b>	<b>1.234375</b>
<b>Sx</b>	<b>1.15</b>		<b>Sy</b>	<b>1.25</b>		

**Cuadro 2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL USUARIO Y LA CDA Y ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA**

Unidad de muestra	CDA		Usuario		Diferencias		Estimadores porcentuales de confianza	
	No. árbol	Producción (Ton/Ind)(XI)	Numero árboles	Producción (Ton/Ind)(YI)	No. árbol	Producción (Ton/Ind)(ZI)	Precisión % (XI/YI)*100	Error % (ZI/XI)*100
Libardo Martínez	34	1.36	37	1.48	3	0.12	91.89189189	8.823529412
<b>TOTAL</b>							<b>92</b>	<b>8</b>



Según lo indicado en el cuadro anterior, los estimadores porcentuales de confianza de los datos del usuario y los de la Corporación CDA en la muestra evaluada de 34 individuos oscilan en una precisión aproximada del 92% y un error del 8% para la especie Cacay (*Caryodendron orinocense*).

**Cuadro 3. ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CALCULO DE LOS INDICADORES DE CONFIANZA ENTRE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL USUARIO Y LA VERIFICADA POR LA CDA**

Unidad de muestreo	Producción (Ton/Ind)(XI)	Producción (Ton/Ind)(YI)	(XI) <sup>2</sup>	(YI) <sup>2</sup>	XY
Libardo Martínez	1.36	1.48	1.8496	2.1904	2.0128

a	1.36
b	1.48
Sx	1.236
Sy	1.303
r	0.947
r <sup>2</sup>	0.896809

Según los datos anteriores, entre los datos del solicitante y los tomados por la CDA, hay una correlación aceptable para el inventario de Cacay, por lo cual se acepta el inventario forestal presentado. Teniendo en cuenta que el Protocolo 0 de Evaluación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal del MADS, propone un coeficiente de correlación > 0.60 para aceptar el inventario, Se determina aceptar el inventario forestal presentado por el usuario.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**Cuadro 4. REGISTRO DE CAMPO DEL INVENTARIO FORESTAL REPORTADO POR EL USUARIO Y LA CDA EN LA UNIDAD DE MUESTREO EN COBERTURA DE BOSQUE DE GALERIA E INUNDABLE**

Nombre del Usuario: SACHACALAMAR	Unidad de Muestreo: PREDIO YIRET Y LA FORTUNA
----------------------------------	---

Asociado	Nombre regional	Parcela	Registro de la CDA	Registro del Usuario	Desviación de No. Individuos	
			No Ind	No Ind	(YI-YP) <sup>2</sup>	(XI-XP) <sup>2</sup>
José Orlando Arango (BI)	Asai	b24	20	20	72.25	90.25
		b24	18	21	90.25	56.25
		b24	19	22	110.25	72.25
Edgar Eufracio Rodríguez (BG)		b38	1	1	110.25	90.25
		b38	2	2	90.25	72.25
		b38	3	3	72.25	56.25
<b>TOTAL</b>			63	69	545.5	437.5
<b>PROMEDIO</b>			10.5	11.5	90.91666667	72.91666667
<b>Sx</b>	9.35		<b>Sy</b>	10.44509454		



**Cuadro 5. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL USUARIO Y LA CDA Y ESTIMADORES PORCENTUALES DE CONFIANZA**

Unidad de muestra	CDA		Usuario		Diferencias		Estimadores porcentuales de confianza	
	No. árbol	Racimo Aprovechable/Ind (XI)	Número árboles	Racimo Aprovechable/Ind (YI)	No. árbol	Producción (Ton/Ind)(ZI)	Precisión % (XI/YI)*100	Error % (ZI/XI)*100
José Orlando Arango (BI)	57	114	63	126	6	12	90.47619048	10.52631579
Edgar Eufracio Rodríguez (BG)	6	12	6	12	0	0	100	0
<b>TOTAL</b>	63		69					

Según lo indicado en el cuadro anterior, los estimadores porcentuales de confianza de los datos del usuario y los de la Corporación CDA en la muestra evaluada de 63 individuos oscilan en una precisión aproximada del 90% y un error del 10% en Bosque Inundable y en una precisión aproximada del 100% y un error del 0% en Bosque de galería para la especie Asai (*Euterpe precatoria*).

**Cuadro 6. ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CALCULO DE LOS INDICADORES DE CONFIANZA ENTRE LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL USUARIO Y LA VERIFICADA POR LA CDA**

Unidad de muestreo	Racimo Aprovechable/Ind (XI)	Racimo Aprovechable/Ind (YI)	(XI) <sup>2</sup>	(YI) <sup>2</sup>	XY
José Orlando Arango (BI)	114	126	12996	15876	14364
Edgar Eufracio Rodríguez (BG)	12	12	144	144	144

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

a	63
b	69
Sx	9.35
Sy	10.44509454
r	0.99
r <sup>2</sup>	0.9801

Según los datos anteriores, entre los datos del solicitante y los tomados por la CDA, hay una correlación excelente para el inventario de Asai, por lo cual se acepta el inventario forestal presentado. Teniendo en cuenta que el Protocolo 0 de Evaluación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal del MADS, propone un coeficiente de correlación > 0.60 para aceptar el inventario, Se determina aceptar el inventario forestal presentado por el usuario.



#### 4. CONCEPTO TÉCNICO

##### **Inventario Forestal Unida de Manejo Forestal.**

Según los datos arrojados por cada estadígrafo calculado, para aceptar o rechazar el censo forestal, se puede concluir que, el censo realizado en el **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”**, y por medio del cual se solicita un aprovechamiento forestal persistente de no maderables, cumple con los rangos de confiabilidad.

Al aplicar los estadígrafos para el cálculo del error permisible y límites de confianza, evaluado con un límite de confiabilidad del 95% encontramos lo siguiente:

1. En el cálculo de los estimadores de confianza (Precisión % y error%), se tiene el **92% de precisión** y un **error del 8% para la especie de Cacay** lo que confirma la viabilidad del Inventario reportado **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”**
2. En el cálculo de los estimadores de confianza (Precisión % y error%), se tiene el **90% de precisión** y un **error del 10% para la especie de Asai en Bosque Inundable** lo que confirma la viabilidad del Inventario reportado **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”**
3. En el cálculo de los estimadores de confianza (Precisión % y error%), se tiene el **100% de precisión** y un **error del 0% para la especie de Asai en Bosque de Galería** lo que confirma la viabilidad del Inventario reportado **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”**
4. Para los indicadores de confianza se calcula el coeficiente de determinación (r<sup>2</sup>), encontrando que su valor aproximado es de 0.89 en la evaluación de la especie Cacay , lo cual indica que hay una **correlación aceptable** entre la información reportada en el **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)”** y la tomada por la Corporación CDA.
5. Para los indicadores de confianza se calcula el coeficiente de determinación (r<sup>2</sup>), encontrando que su valor aproximado es de 0.98 en la evaluación de la especie Cacay , lo cual indica que hay una **correlación excelente** entre la información reportada en el **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos**

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° **331** DE 2025

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*)” y la tomada por la Corporación CDA.**

El análisis de correlación se concluye de los siguientes rangos de valoración:

**Tabla 5. Cuadro de rangos de valoración del coeficiente de correlación.**

Correlación perfecta	$r=1$	$r=-1$
Correlación excelente	$0.90 < r < 0.99$	$-0.90 < r < -0.99$
Correlación aceptable	$0.80 < r < 0.89$	$-0.80 < r < -0.89$
Correlación regular	$0.60 < r < 0.79$	$-0.60 < r < -0.79$
Correlación mínima	$0.30 < r < 0.59$	$-0.30 < r < -0.59$
Correlación inexistente	$0 < r < 0.29$	$0 < r < -0.29$

**Por lo anterior se concluye la aceptación del inventario forestal presentado dentro del estudio técnico para hacer el aprovechamiento de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*).**

**5. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al usuario hacer el aprovechamiento forestal persistente de los productos no maderables, solo dentro de las coordenadas que se describen en la imagen 3 y 4 de este concepto técnico y las cuales reposan en los anexos del expediente PAF-00173-24.
2. Se considera viable autorizar la especie en solicitud, teniendo en cuenta que las especies en solicitud se encuentra en categoría no amenazada (LC). Lo anterior se sustenta en el marco de la Resolución vigente No 0126 del 06 de febrero del 2024 expedida por el MADS y en la consulta de la lista roja de especies amenazadas de la UICN. El aprovechamiento de la especie forestales está sujeto a la adopción de las medidas de manejo sostenible, necesarias para garantizar el recurso del bosque (no maderables).



**Tabla 6. Especies forestales a aprovechar.**

No.	Especie	Nombre Común	Resolución 0126/2024 del MADS
1	<i>Caryodendron orinocense</i>	Cacay	LC
2	<i>Euterpe precatoria</i>	Asaí	LC

3. Otorgar el aprovechamiento por 10 años en la unidad de manejo forestal **con área efectiva de 1498,26 hectáreas** distribuidas en tres coberturas: Bosque de galería (459.08 ha), bosque de tierra firme (604.98 ha) y bosque alto inundable (434,21 ha).
4. Aprobar la cantidad total de **118,6 Ton/fruto para la especie de Cacay**, que por referencia del estudio técnico consideró algunos aspectos operativos, logísticos, administrativos y financieros la organización y proyectó cosechar de manera gradual la oferta natural del bosque, de manera que para los **dos primeros años cosecharan 23.71** toneladas de fruto y de manera secuencial incrementaran su capacidad de cosecha hasta el año 10, distribuidos en 14 predios.

**Proyección Tonelas a aprovechar año a año.**

Proyección	Productividad neta (tonelada)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Cacay	118,58	23,71 6	23,71 6	35,57 4	47,43 2	59,2 9	71,14 8	83,00 6	94,86 4	106,72 2	118,5 8

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**



Nota. La aprobación del aprovechamiento anual en la UMF, está sujeto al cumplimiento de las practicas silviculturales y de monitoreo que garanticen la sostenibilidad de la especie en el ecosistema.

- Aprobar la cantidad total de **815,84 Ton/fruto para la especie de Asai**, que por referencia del estudio técnico consideró algunos aspectos operativos, logísticos, administrativos y financieros la organización y proyectó cosechar de manera gradual la oferta natural del bosque, de manera que para los **dos primeros años cosecharan 163,11 toneladas** de fruto y de manera secuencial incrementaran su capacidad de cosecha hasta el año 10, distribuidos en 31 predios.

**Proyección Tonelas a aprovechar año a año.**

Proyección	Productividad neta (tonelada)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Asai	815,84	163,17	163,17	244,75	326,34	407,99	489,50	571,09	652,67	734,26	815,88

- Cumplir con todos los procesos que se plantean **“Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de productos forestales no maderables de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asai (*Euterpe precatoria*)”** a fin de garantizar un manejo sostenible y unos tratamientos silviculturales eficientes y eficaces para conservar el bosque.
- Para el aprovechamiento de productos forestales no maderables del bosque natural y de la flora silvestre, no hacer remoción de la cobertura boscosa en la que se encuentra, es decir realizar un aprovechamiento selectivo.
- Cumplir con las disposiciones en materia forestal y los lineamientos técnicos sobre aprovechamiento forestal sostenible de bajo impacto.
- Observar todas las disposiciones ambientales vigentes y demás legislación en materia social, laboral y cultural.
- Aprovechar con carácter exclusivo los productos no forestales maderables y de la flora silvestres otorgados y respetar los límites del área forestal en la que se encuentran.
- Ejercer responsablemente y bajo criterios de sostenibilidad las labores, trabajos y obras contenidas en el estudio técnico presentado.
- En caso de contratar con terceros en la ejecución de las labores, trabajos y obras contenidas en el estudio técnico presentado, adjuntar copia del contrato a la CDA y garantizar que los terceros contratados cumplan con lo dispuesto en el estudio y con los requerimientos de la CDA.
- Respetar los derechos de las comunidades indígenas/afrodescendientes y habitantes del lugar, especialmente los de paso y uso del agua.
- No utilizar fuego para fines de agricultura y caza en el área forestal objeto de manejo sostenible.
- No destinar el área forestal a fines diferentes a los contemplados en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.
- Implementar medidas de monitoreo para la especie Asai (*Euterpe precatoria*), contempladas en el estudio técnico presentado a la Corporación CDA.
- Implementar las medidas de monitoreo contempladas en el Protocolo de manejo sostenible de frutos y semillas de Cacay (*Caryodendron orinocense*) en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico adoptado mediante Resolución No. 102 del 09 de abril del 2025.
- Mantener sistemas permanentes de monitoreo para detectar corredores de fauna y prevenir incendios forestales.
- Dar aviso en forma inmediata a la CDA y demás autoridades competentes de cualquier situación irregular que afecte o que pueda afectar los recursos naturales renovables ubicados en el área forestal objeto de aprovechamiento.
- Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo la CDA
- Señalar o demarcar el área antes de iniciar el aprovechamiento.
- Señalar los individuos de la especie que se aprovecharán y los que se dejarán con semilleros y de protección.
- El transporte menor dentro del área se realizará a hombro o paleteo de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural.
- Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará el porcentaje de frutos que tenga el individuo, a fin de dejar mínimo el 30% estimado en la Resolución 455 de 2023 de la Corporación CDA.
- Generar espacios que proporcionen la conservación de fauna silvestre, distribución potencial de especies amenazadas y su conectividad.
- Las demás que considere la CDA.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Corporación CDA, es la autoridad competente para autorizar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE en los predios anteriormente referenciados ubicados en el municipio de San José del Guaviare, Departamento del Guaviare, toda vez que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales o las de Desarrollo Sostenible, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, además les corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 1 establece. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 23 ibídem estipula que corresponde a las CARs la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las obligaciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 212 del código de recursos naturales consagra. Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos

Que el decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 213, Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.



Que respecto a los aprovechamientos forestales el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, respecto a los aprovechamientos forestales de productos forestales no maderables y de la flora silvestre señala:

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.2.1 Derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos: (...)

#### **3. Asociación**

Resulta cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en terrenos de dominio público por parte de grupos asociativos.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar el modo de asociación mediante acto administrativo debidamente motivado, por el término señalado en el estudio técnico o el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la(s) especie(s) objeto de la solicitud.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

La determinación de la autoridad ambiental debe garantizar la resiliencia, sostenibilidad y permanencia de la(s) especie (s) objeto de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

PARÁGRAFO 1. Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de propiedad privada o colectiva, se podrá expedir una autorización.

La autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la autorización mediante acto administrativo debidamente motivado.

Las condiciones de otorgamiento y demás exigencias de las autorizaciones, serán desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2. Quien pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá hacerlo en términos de la utilización y renovación sostenible de la biodiversidad y sus componentes, de tal manera que no se ocasione su disminución, mantenga las posibilidades de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

PARÁGRAFO 3. En desarrollo del principio de coordinación y concurrencia entre entidades públicas, la autoridad ambiental competente pondrá en conocimiento de las entidades que estime pertinentes, las solicitudes sobre manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en terrenos de dominio público.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.3.1 Requisitos para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización deberá diligenciar el Formato Único Nacional y allegar el estudio técnico, cuando se requiera, ante la autoridad ambiental competente, que lo otorgará o negará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Si la autoridad ambiental cuenta con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado para la especie de interés, no se requerirá de la presentación del estudio técnico.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.3.2. Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. El manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se clasifica en: (...)

2. Persistentes

Se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

a. Pequeños

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea de uno (1) a diez (10) SMLMV.

b. Medianos

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial esté entre diez puntos uno (10.1) a treinta (30) SMLMV.

c. Grandes

Aquellos cuyos ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sea mayor a treinta (30) SMLMV.

**PARÁGRAFO .** Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que pretende desarrollar el interesado, sea menor a un (1) SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico a que hace referencia la presente Sección, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

El interesado estará en la obligación de informar a la autoridad ambiental competente sobre el inicio de las actividades, con quince (15) días de antelación.

La autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias al área objeto de manejo sostenible, las cuales no tendrán ningún costo.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.10.4.1.** Contenido de la solicitud. El interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, deberá diligenciar el Formato Único Nacional, cuyas formalidades y contenido deberá establecer el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.10.4.2.** De la obtención del permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente. Para obtener el permiso de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente, se agotará el siguiente procedimiento: (...)

2. Para el manejo sostenible persistente:

a. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.4.1 del presente decreto, la autoridad ambiental competente procederá a liquidar de inmediato el costo de evaluación acorde, a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

b. El solicitante deberá entregar a la autoridad ambiental competente copia del pago por concepto de los servicios de evaluación, para lo cual, dispondrá de cinco (5) días a partir de efectuada la liquidación.

c. Dentro de los diez (10) siguientes al recibo del pago por concepto de los servicios de evaluación, la autoridad ambiental competente procederá a expedir el auto de inicio de trámite, el cual será notificado y publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, procederá a la apertura del expediente de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la solicitud y el estudio técnico y programará la visita de evaluación al área o predio objeto de la solicitud. La visita de evaluación deberá llevarse a

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

cabo en un término no mayor a diez (10) días, una vez evaluada la solicitud y el estudio técnico.

Realizada la visita, la autoridad ambiental competente dispondrá hasta de cinco (5) días para generar el Concepto Técnico correspondiente. En caso de requerirse información adicional que considere pertinente, dispondrá de hasta diez (10) días para solicitarla.

El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente por un término igual, previa solicitud del interesado, quien deberá presentarla antes del vencimiento del plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la requerida, no se considerará dentro del proceso de evaluación.



La autoridad ambiental competente una vez cuente con la información requerida, procederá en un término máximo de veinte (20) días a otorgar o negar el manejo sostenible persistente, mediante resolución motivada, contra la cual procede recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos, la autoridad ambiental competente ordenará mediante resolución motivada, que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud. Contra este acto administrativo, procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015; sin perjuicio que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.5.1. Movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables. Para la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización se atenderá lo dispuesto en la Resolución 1740 de 2016 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. *Libro de operaciones.* Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 ibídem establece *Terminación de aprovechamiento*. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo.- Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.



Que la Resolución 0219 de 2025, “*Por la cual se desarrollan los numerales 1 y 4 y los párrafos 1° y 4° del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el párrafo 2° del artículo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4. del Decreto número 1076 de 2015 del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones*”, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

Artículo 15. Obtención del modo permiso, asociación, concesión forestal campesina o autorización. El trámite que deben seguir los interesados en obtener el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables por los modos permiso, asociación, concesión forestal campesina o autorización, es el señalado en los artículos 2.2.1.1.10.4.1. y 2.2.1.1.10.4.2. del Decreto número 690 de 2021, compilado en el Decreto número 1076 de 2015. Además de lo anterior, deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Grupos asociativos y organizaciones campesinas legalmente constituidas: acta firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva, en la cual se le apruebe al representante legal adelantar el trámite de solicitud para el manejo sostenible. (...)

Artículo 16. Unidad de manejo forestal. La(s) unidad(es) de manejo forestal podrá(n) estar ubicada(s) en baldíos de la Nación con o sin ocupación, en predios de propiedad privada y en predios de propiedad colectiva, al interior de:

1. Áreas forestales protectoras o productoras.
2. Áreas forestales protectoras - productoras establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

3. Áreas de reserva forestal protectora o productora declaradas por la autoridad ambiental competente.
4. Áreas de reserva forestal protectora-productora declaradas por la autoridad ambiental competente antes de la entrada en vigor de la Ley 1450 de 2011.
5. Áreas forestales ubicadas en las zonas tipo A, B y C de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 o la zonificación que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dichas áreas.
6. Áreas forestales ubicadas en las reservas forestales establecidas por la Ley 52 de 1948 y en los Decretos número 2278 de 1953 y 0111 de 1959.
7. Áreas protegidas de conformidad con el acto administrativo que las declaró, o si el plan de manejo ambiental así lo contempla.
8. Páramos, humedales, zonas secas, manglares, entre otros ecosistemas naturales, diferentes al bosque natural, de conformidad con la norma que los regule.

Artículo 19. Solicitud de manejo sostenible persistente. El interesado en el manejo sostenible persistente, además de diligenciar el Formato Único Nacional, deberá adjuntar el estudio técnico para la(s) especie(s) de interés, de conformidad con el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.



Si el interés del manejo sostenible es sobre varias especies, el interesado presentará un único estudio técnico que contenga información sobre cada una de ellas.

Artículo 32. Contenido y lineamientos para la elaboración y evaluación del estudio técnico. El estudio técnico que debe presentar el interesado en el manejo sostenible será elaborado de conformidad con el contenido del Anexo 1 de la presente resolución, y evaluado por la autoridad ambiental competente, según el Anexo 2 de la misma.

Que la CDA en uso de sus facultades legales profirió la Resolución No. 455 de 2023 del 13 de diciembre de 2023, *“Por medio de la cual se adiciona, modifica y sustituye la Resolución No. 122 del 29 de abril de 2019 que reglamenta el aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables y de la flora silvestre, en jurisdicción de CDA, y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 12 estableció el volumen, peso, o cantidad máxima de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables del manejo sostenible persistente, para el manejo sostenible de frutos y semillas.

Que la Ley 633 de 2000 faculta a las autoridades ambientales para efectuar el cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que en cumplimiento del párrafo sexto del artículo 34 de la Ley 99 de 1993 el cual contempla que las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el Director Ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministerio del Medio Ambiente se pone en conocimiento la solicitud de aprovechamiento forestal persistente en modo asociación de productos forestales no maderables y de la flora silvestre a la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1, representada legalmente por el señor Jhon Edwin Rodríguez Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), al Consejo Directivo en sesión adelantada en la ciudad de Bogotá D.C el día 05 de junio de 2025.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

Teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas establecidas en el Concepto Técnico N.º CT25808, se concluye que es procedente otorgar permiso en modalidad de asociación para el aprovechamiento forestal persistente de productos no maderables y flora silvestre a la Cooperativa SACHACALAMAR (NIT 901171679-1), legalmente representada por el señor Jhon Edwin Rodríguez Torres, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.122.676.208 de Calamar, Guaviare.

El aprovechamiento gradual de la oferta natural del bosque, proyectado a 10 años, para las siguientes especies:



- **Cacay (*Caryodendron orinocense*):** 118,6 toneladas de fruto, distribuidas en 14 predios. En los primeros dos años se cosecharán 23,71 toneladas, incrementando progresivamente la recolección en los años siguientes.
- **Asaí (*Euterpe precatoria*):** 815,84 toneladas de fruto, distribuidas en 31 predios. En los primeros dos años se cosecharán 163,11 toneladas, aumentando secuencialmente la capacidad de cosecha hasta el año 10.

Todo lo anterior, conforme a los aspectos operativos, logísticos, administrativos y financieros evaluados en el estudio técnico, y sujeto a las obligaciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el aprovechamiento forestal persistente en modo asociación a la **COOPERATIVA - SACHACALAMAR con NIT 901171679-1**, representada legalmente por el señor **JHON EDWIN RODRÍGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), para aprovechar productos forestales no maderables (Frutos) aprovechar 118,6 Ton/fruto para la especie de cacay (*Caryodendron orinocense*) que por referencia del estudio técnico consideró algunos aspectos operativos, logísticos, administrativos y financieros la organización y proyectó cosechar de manera gradual la oferta natural del bosque, de manera que para los dos primeros años cosecharan 23.71 toneladas de fruto y de manera secuencial incrementaran su capacidad de cosecha hasta el año 10, distribuidos en 14 y respecto de la Asaí (*Euterpe precatoria*) aprovechamiento de 815,84 Ton/fruto que por referencia del estudio técnico consideró algunos aspectos operativos, logísticos, administrativos y financieros la organización y proyectó cosechar de manera gradual la oferta natural del bosque, de manera que para los dos primeros años cosecharan 163,11 toneladas de fruto y de manera secuencial incrementaran su capacidad de cosecha hasta el año 10, distribuidos en 31 predios, baldíos de la nación, los cuales se ubican en acuerdo con la ubicación geográfica y determinantes ambientales, se ubican en reserva forestal de Ley 2 de 1959 y se traslapa con la figura del Plan de Ordenación Forestal del departamento del Guaviare en el bloque 1, dentro del bloque Norte B y occidental B, en áreas forestales productoras tipo A, área forestal productora tipo B, área forestal protectora y área forestal no productora. en un área efectiva de 1498,26 hectáreas distribuidas en tres coberturas: Bosque de galería (459.08 ha), bosque de tierra firme (604.98 ha) y bosque alto inundable (434,21 ha).

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**PARÁGRAFO:** Las Coordenadas completas de la unidad de manejo forestal se presentan en la tabla No. 2 Coordenadas Polígono Unidad de Manejo Forestal del concepto técnico No. CT25808 que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **COOPERATIVA - SACHACALAMAR con NIT 901171679-1**, representada legalmente por el señor **JHON EDWIN RODRÍGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), realizará El aprovechamiento gradual de la oferta natural del bosque, proyectado a 10 años, para las siguientes especies:

- **Cacay (*Caryodendron orinocense*):** 118,6 toneladas de fruto, distribuidas en 14 predios. En los primeros dos años se cosecharán 23,71 toneladas, incrementando progresivamente la recolección en los años siguientes.
- **Asaí (*Euterpe precatoria*):** 815,84 toneladas de fruto, distribuidas en 31 predios. En los primeros dos años se cosecharán 163,11 toneladas, aumentando secuencialmente la capacidad de cosecha hasta el año 10.

**Proyección Toneladas a aprovechar año a año especie Cacay (*Caryodendron orinocense*):**

Proyección	Productividad neta (tonelada)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Cacay	118,58	23,71 6	23,71 6	35,57 4	47,43 2	59,2 9	71,14 8	83,00 6	94,86 4	106,72 2	118,5 8

**Proyección Toneladas a aprovechar año a año especie Asaí (*Euterpe precatoria*):**

Proyección	Productividad neta (tonelada)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Asaí	815,84	163,1 7	163,1 7	244,7 5	326,3 4	407, 9	489,5 0	571,0 9	652,6 7	734,2 6	815, 8

**ARTÍCULO TERCERO:** Impóngase al titular del permiso de aprovechamiento forestal persistente, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se recomienda al usuario hacer el aprovechamiento forestal persistente de los productos de la flora silvestre y productos forestales no maderables, solo dentro de las coordenadas que reportan en la GDB que reposa en la plataforma VITAL en el expediente PAF-00173-24, y no salirse del polígono cerrado presentado por el usuario.
2. No se aprovecharan especies distintas a las autorizadas.
3. Cumplir con todos los procesos que se plantean en el Estudio técnico para el aprovechamiento forestal persistente de frutos de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*), a fin de garantizar un manejo sostenible y unos tratamientos silviculturales eficientes y eficaces para conservar el bosque.

<p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	<p>CO18/8511</p>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3



**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 (SEP) 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

4. Cumplir con las obligaciones del titular conforme lo establece el artículo 9 de la RESOLUCIÓN N° 121 DEL 29 DE ABRIL DE 2019 “por medio de la cual se establecen criterios y requisitos para acceder por el modo de asociación, al aprovechamiento forestal sostenible persistente de productos maderables, no maderables y de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, en jurisdicción de la CDA”
5. Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétrica del bosque objeto de aprovechamiento forestal persistente, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.
6. Garantizar la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétrica del bosque objeto de aprovechamiento forestal persistente, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.
7. Para el aprovechamiento de productos forestales no maderables del bosque natural y de la flora silvestre, no hacer remoción de la cobertura boscosa en la que se encuentra
8. Aprovechar con carácter exclusivo los productos forestales no maderables y de la floras silvestres otorgados y respetar los límites del área forestal en la que se encuentran
9. Respetar la vocación forestal del suelo donde se lleve a cabo el manejo sostenible.
10. No llevar a cabo actividades que impliquen deforestación o transformación de los atributos ecológicos de la unidad de manejo forestal.
11. Contribuir a la estabilización de la frontera agropecuaria.
12. Garantizar la conservación de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, sus poblaciones o ecosistemas.
13. Propiciar la conservación o recuperación de poblaciones de fauna y flora silvestre.
14. Respetar los derechos de las comunidades y habitantes del lugar especialmente los de paso y uso del agua
15. Facilitar las visitas de campo que debe llevar a cabo la CDA competente.
16. Reportar oportunamente a la presencia de plagas o enfermedades forestales.
17. Reportar la tala o muerte del individuo del cual se obtienen los productos forestales no maderables.
18. Reportar todas las eventualidades que se presenten durante la vigencia del modo por el cual se adquiere el derecho al manejo sostenible.
19. No podrá ceder el derecho al uso del recurso a terceros, sin previa aprobación de la CDA.
20. Señalizar o demarcar con letreros, avisos, pancartas visibles, los sitios que prohíban la caza de especies de fauna silvestre

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP) 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**



21. Generar espacios que proporcionen la conservación de fauna silvestre, distribución potencial de especies amenazadas y su conectividad.
22. Generar espacios que proporcionen la conservación de fauna silvestre, distribución potencial de especies amenazadas y su conectividad.
23. Asistencia técnica forestal. El manejo sostenible persistente deberá contar con asistencia técnica forestal de forma obligatoria y permanente, a fin de garantizar la sostenibilidad de la especie, sus poblaciones, ecosistemas o hábitats, la cual puede prestarse por: (1). Un profesional, técnico o tecnólogo con formación en el núcleo básico del conocimiento en ingeniería agrícola, forestal, biología, microbiología y afines, de acuerdo con el Decreto número 1083 de 2015. (2). El titular del acto administrativo, siempre y cuando pueda demostrar su capacidad o conocimientos específicos y certificados sobre la materia. (3). A través del contrato o convenio suscrito entre las partes. (4). La CDA, en cumplimiento del numeral 24 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario deberá presentar a la Corporación, los siguientes informes:

1. **Informes parciales de actividades:** El usuario deberá presentar informe de actividades semestrales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo., los cuales motivaran visita de evaluación y seguimiento a la unidad de manejo forestal de la cual la CDA emitirá un concepto técnico que recoja los resultados de la visita y lo evidenciado en campo.  
De requerir ajustes técnicos en el manejo sostenible de acuerdo con el acto administrativo, el estudio técnico aprobado y/o el sistema de monitoreo implementado, se remitirá copia del concepto técnico al usuario, donde se evidencien los requerimientos.
2. **Informe final de actividades:** será entregado una vez terminadas todas las actividades de manejo sostenible y compilará los informes parciales generados.

Los informes de que tratan el presente articulo deberán tener como mínimo lo siguiente:

1. Título del informe (parcial o final).
2. Fecha de elaboración del informe y de entrega.
3. Resumen de las actividades llevadas a cabo durante el periodo de tiempo del informe que se entrega.
4. Estado de avance de las actividades.
5. Estado en que se entrega la unidad de manejo forestal (camino o senderos de acceso, residuos, entre otros), acompañados de registro fotográfico.
6. En caso de muerte de (los) individuo (s), presentar el censo y la(s) acción(es) de reposición implementada(s).
7. Tratamiento dado a los residuos que se generaron durante el manejo sostenible.
8. Acción(es) de mitigación llevada(s) a cabo por el usuario en caso de presentarse algún tipo de impacto ambiental en la unidad de manejo forestal.
9. Eventualidades presentadas durante el desarrollo del manejo sostenible.
10. Resultados del sistema de monitoreo de cacay (*Caryodendron orinocense*) y asaí (*Euterpe precatoria*) para usuarios medianos según la tabla 3 del anexo 1 de la Resolución 0219 de 2025 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

11. Registro de peso por racimo cosechado de al menos 20 racimos por vereda cosechada desde el año 1 hasta el año 10 donde se describa mínimo la siguiente información en kilogramos.

- Peso total del racimo
- Peso de racimo desgranado
- Peso de frutos descartados por racimo

12. Anexos.

- a. Registro fotográfico.
- b. Número de salvoconductos únicos de movilización en línea (SUNL) expedidos durante la vigencia del modo por medio del cual se otorgó el manejo sostenible.
- c. Demás documentos que se considere deben formar parte del informe.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse por parte del usuario incumplimiento a las obligaciones adquiridas, se requerirá por una sola vez, a fin de que dé cumplimiento a las mismas. En caso de continuar con él, dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes las demás acciones a que haya lugar.



**ARTICULO QUINTO:** Para la movilización o transporte de los productos forestales no maderables que se conceden con base al acto administrativo que otorga el aprovechamiento, el titular deberá tramitar la expedición del Salvoconducto Único Nacional en Línea, a través de Ventanilla Única de Trámites (VITAL), y cancelar a favor de la Corporación CDA la suma correspondiente al costo unitario del papel de impresión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los productos de los aprovechamientos de bosques naturales realizados en el territorio de jurisdicción de la Corporación CDA, sólo podrán movilizarse en el horario de lunes a viernes de 7:00 a 17:00 horas; no podrán movilizarse ni entregarse en destino final durante el sábado, dominicales y festivos. Los vehículos que transportan productos forestales deben presentarse en las instalaciones de la Corporación CDA, en horario de oficina para control de movilización, y registrarse en los puestos de control de las autoridades militares y de policía de los municipios y corregimientos de la Jurisdicción de la Corporación CDA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de realizar la movilización o transporte de los productos forestales no maderables sin la respectiva emisión o porte del Salvoconducto Único Nacional, el titular estará sujeto a las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El titular del presente acto administrativo antes del inicio de las actividades de aprovechamiento deberá registrar en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1971 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El titular del presente acto administrativo deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado, a través del Módulo de Reportes de los LOFL, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el Módulo de Libro de operaciones forestales en línea.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

**RESOLUCION N° 331 DE 2025**

24 SEP 2025

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**ARTÍCULO SEXTO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0219 de 2025 del Ministerio de Medio ambiente y Desarrollo Sostenible, el presente permiso podrá ser prorrogado en los eventos que, por fuerza mayor o caso fortuito demostrado, el usuario no pudiera:

- 1. Dar inicio al manejo sostenible:** podrá solicitar por escrito una (1) prórroga y solo por el tiempo que lleva transcurrido sin el inicio de las actividades.
- 2. Continuar con las actividades:** podrá solicitar prórroga hasta por el término inicialmente otorgado; con excepción del permiso, cuyas prórrogas y término otorgado no podrán superar los diez (10) años.
- 3. Terminar con las actividades en la vigencia del acto administrativo:** podrá solicitar prórroga hasta por el cincuenta por ciento (50%) del término inicialmente otorgado.

**PARÁGRAFO:** Las prórrogas se solicitarán por escrito treinta (30) días antes del vencimiento del acto administrativo que otorgó el modo, previa visita a consideración de la CDA.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Causales de terminación del manejo sostenible. El manejo sostenible se dará por terminado por alguna de las siguientes causas:

1. Vencimiento del término.
2. Agotamiento del volumen o cantidad concedida.
3. Desistimiento o abandono.
4. Incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el acto administrativo.
5. Por imposición de sanción en firme, revocatoria o caducidad del acto administrativo por medio del cual se otorgó el modo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.
6. Por caducidad de la concesión forestal.
7. Por caducidad de la concesión forestal campesina.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se considera como abandono del manejo sostenible, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas.

Lo anterior no aplica, si el estudio técnico o el protocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables determinan que la(s) especie(s), parte(s) o producto(s) objeto de manejo sostenible, tienen ciclos de producción natural que implican necesariamente la suspensión de actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se efectuará la liquidación definitiva del manejo sostenible cuando se constate mediante concepto técnico, el óptimo cumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento, se requerirá al titular para que cumpla en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario las obligaciones no realizadas y se encuentre a paz y salvo con la entidad.

De persistir en el incumplimiento, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo sustituyan, adicionen, modifiquen, aclaren o deroguen.

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los funcionarios de la Corporación CDA revisarán periódicamente las áreas sometidas al aprovechamiento y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario a través de la presente providencia y el Estudio Técnico presentado. Los gastos que ocasionan las visitas de supervisión, serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes.

**PÁRAGRAFO:** De conformidad con la información del estudio técnico se puede establecer que por la expectativa de ingresos se categoriza a la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1, representada legalmente por el señor Jhon Edwin Rodríguez Torres identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare), como mediano productor.

**ARTÍCULO NOVENO:** El autorizado queda obligado a cumplir con las normas de aprovechamiento forestal estipuladas en la Resolución de otorgamiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas, hará incurrir al autorizado en las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en **DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$2.514.900)**, conforme el documento equivalente a factura adjunto al presente acto administrativo.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico semestral durante el periodo de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El peticionario deberá cancelar, a favor de la CDA, la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34.054)** por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, conforme el documento equivalente a factura adjunto al presente acto administrativo.

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento o trasgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de suspensión o revocatoria del permiso y a la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 según el tipo de infracción y gravedad de la misma.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCION N° 331 DE 2025

24 (SEP 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN MODO ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES Y DE LA FLORA SILVESTRE A LA COOPERATIVA SACHACALAMAR, CON NIT. 901171679-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JHON EDWIN RODRIGUEZ TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.122.676.208 EXPEDIDA EN CALAMAR (GUAVIARE), EN LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.”**

**EXPEDIENTE PAF-00173-24**

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La publicación del presente auto se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notifíquese al señor **JHON EDWIN RODRÍGUEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.676.208 expedida en (Calamar-Guaviare) representante legal de la Cooperativa-SACHACALAMAR con NIT 901171679-1,, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante el Director General de la Corporación CDA dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dado a los 24 SEP 2025

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JAVIER VARGAS URREGO**  
 Director General

Ordenó: Oscar Javier Vargas Urrego –Director General  
 Revisó: Miguel Mauricio Zambrano –Subdirector de Normatización y Calidad Ambiental  
 Felipe Esponda Moreno – Director Seccional Guaviare  
 Carlos Andrés Quintero Santos – Profesional Especializado -PNCA-DSGV  
 Proyectó y digitó: Ana Marcela Chará Balanta –Profesional de Apoyo Jurídico –DSGV